

h) En su caso, deberá hacerse constar si el sujeto que inicia el procedimiento pretende asistir acompañado de asesores o representantes, cuya debida acreditación deberá acompañar en la primera comparecencia ante el SERCLA.

i) Acreditación, si procede, del agotamiento del trámite ante la Comisión Paritaria.

j) Fecha y firma.

Del escrito de iniciación y de los documentos que le acompañen se incluirán tantas copias como interesados haya en el procedimiento.

2. Si se produce una sucesión de reclamaciones de varios trabajadores frente a un mismo empresario, que sean idénticas en su objeto litigioso, es decir, parte demandada, petición, derecho subjetivo y normativa aplicable, la Secretaría del SERCLA podrá acordar que todas las reclamaciones se sustancien en un único procedimiento plural. En ese caso, los afectados podrán designar de forma unánime un representante común con el que se entenderán las sucesivas diligencias del procedimiento.

La acumulación acordada es obligatoria para las partes, si bien cada reclamante conserva su dominio sobre el objeto de la reclamación, de tal manera que el resultado final del procedimiento vendrá dado por la suma de las reclamaciones individuales de cada uno de ellos.

3. El lugar de presentación del escrito de iniciación y de los demás documentos serán los registros de entrada ubicados en las distintas sedes del SERCLA.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se notifica la ejecución de la sentencia 1411/2009, de 16 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el expediente que se cita.*

Intentada sin éxito doble notificación en el último domicilio señalado por la interesada y a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan la resolución de ejecución de sentencia recaída en el expediente 15/04 de solicitud de apertura de oficina de farmacia, haciendo constar que el texto completo de la resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial de la Delegación Provincial de Almería.

Notificado a: Concepción Durban Armenteras y Purificación Gómez la Mayor.

Almería, 28 de enero de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 9 de marzo de 2010, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

## DISPONGO

Artículo único. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijados en la cuantía que, asimismo, se indica:

PUBLICACIONES	PRECIO/EJEMPLAR (con IVA)
- El olivar gaditano durante la época moderna	18 euros
- La cata de aceites: Aceite de Oliva Virgen. Características organolépticas y análisis sensorial	5 euros
- Aplicación de plaguicidas. Nivel calificado. Nueva edición	15 euros
- Prontuario del cultivo del tomate.	23 euros
- Multifuncionalidad Agraria	12 euros
- El Estatal	21 euros
- Sostenibilidad del olivar andaluz	17 euros
- Producción pesquera andaluza. Año 2008	23 euros
- 11.º Symposium Nacional de Sanidad Vegetal	14 euros
- Marinero Pescador	16 euros

Sevilla, 9 de marzo de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 9 de marzo de 2010, por la que se modifica la de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedente de fuentes agrarias designadas en Andalucía.*

## PREÁMBULO

La Orden de 18 de noviembre de 2008, tiene como objeto establecer el Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas designadas en Andalucía, estableciendo en sus anexos obligaciones y recomendaciones sobre las prácticas agrícolas y ganaderas.

Tras su publicación, se han realizado nuevos estudios, que aconsejan adaptar las cifras relativas a la producción de nitrógeno, base de la contaminación de nitratos, a la normativa y estudios citados. En el mismo sentido se han pronunciado diversas asociaciones y organizaciones ganaderas que aconsejan la necesidad de corregir las cantidades de producción de estiércoles incluidas en el cuadro A del Anexo II de la citada Orden.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 48 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedente de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

La Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedente de fuentes agrarias designadas en Andalucía, queda modificada como sigue:

El Cuadro A. Producción de estiércoles y purines, del Anexo II, queda sustituido por el siguiente:

## «CUADRO A. PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

Especies o grupos de especies	Edad/ Peso	Producción de estiércol	Nitrógeno excretado	Densidad
		t/plaza/año	Kg/plaza/año	(t/m <sup>3</sup> )
Vacuno	Vacas de ordeño (>24 meses)	20,80	80,22	0,9
	Otras vacas (nodrizas, secas y novillas <24 meses)	14,35	53,15	0,8
	Ternero de cebo < 12 meses	3,65	28,97	0,8
	Ternero de cebo > 12 meses	8,35	49,02	0,8
Aves	Pollo de carne	0,010	0,24	0,8
	Gallina de puesta/reproducción	0,015	0,48	0,9
	Recría	0,0073	0,023	0,8
	Pavo	0,08	0,25	0,8
	Ocas	0,102	0,24	0,8
	Patos	0,102	0,24	0,8
	Perdices	0,0064	0,07	0,8
	Codornices	0,00267	0,03	0,8
	Avestruces-Adultos (> 12 meses)	0,73	1,72	0,8
	Avestruces-Animales de engorde	0,04	0,94	0,8
Caprino	Cabras cubiertas sin partos, cabras paridas y machos cabríos	0,62	7,39	0,8
	Chivos	0,15	3,25	0,8
Ovino	Ovejas sin partos, ovejas paridas y moruecos	0,66	5,36	0,8
	Corderos de cebo	0,16	3,18	0,8
Cunicola	Reproductoras	0,11	1,25	0,7
	Coneja ciclo cerrado (*)	0,35	2,61	0,7
	Cebo	0,04	0,31	0,7
Équidos		16,24	45,90	0,8
		m <sup>3</sup> /plaza/año	Kg/plaza/año	(t/m <sup>3</sup> )
Porcino	Cerda en ciclo cerrado (*)	17,75	67,17	0,9
	Cerda con lechones hasta destete (0-6 Kg)	5,10	15,28	0,9
	Cerda con lechones hasta 20 Kg	6,12	18,9	0,9
	Cerda de reposición	2,50	8,50	0,9
	Lechones de 6 a 20 Kg	0,41	1,8	0,9
	Cerdo de 20 a 50 Kg	1,80	6,31	0,9
	Cerdo de 50 a 100 Kg	2,50	8,05	0,9
	Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg	2,15	7,25	0,9
	Cerdo de cebo de 20 a 150 Kg	2,84	9,78	0,9
	Cerdo de cebo de 100 a 150 Kg	3,20	11,00	0,9
	Verraco	5,11	15,93	0,9

(\*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

El Cuadro B. Estimación de pérdidas de nitrógeno por gasificación en estiércoles y purines, durante la estabulación y almacenamiento posterior, del Anexo II, queda sustituido por el siguiente:

## CUADRO B. PÉRDIDAS DE NITRÓGENO POR GASIFICACIÓN EN ESTIÉRCOLES DURANTE LA ESTABULACIÓN Y ALMACENAMIENTO POSTERIOR

ESPECIE	% PÉRDIDA DE NITRÓGENO
Porcino	50
Vacuno	35
Aves	50
Ovino y Caprino	30
Équidos	35
Cunicola	30

Para el cálculo de la superficie mínima necesaria para la fertilización nitrogenada, se tendrá en cuenta, además, una tolerancia del 10% respecto de los porcentajes de pérdidas de nitrógeno indicados.»

Disposición final única. Entrada en vigor.  
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 10 de marzo de 2010, por la que se establece el programa de formación del personal técnico e investigador en el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y se regulan las ayudas en el marco de dicho programa.*

El Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (en adelante IFAPA) tiene como objetivos contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero, alimentario y de producción ecológica de Andalucía, así como a la mejora